



ACUERDO REGIONAL N° 000139-2020-GR.LAMB/CR [3611725 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 08.Jul.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)"

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo el inciso d) del artículo 12° del Reglamento del Consejo Regional, establece que es una atribución del colegiado, solicitar la concurrencia del Gerente (a) General Regional, Gerentes (as) Regionales, Directores (as) Regionales o Jefe de Oficinas, Gerentes (as) de Proyectos Especiales a informar al Pleno del Consejo Regional sobre asuntos de su gestión y competencia; debiendo presentar sus informes escritos dentro del plazo de setenta y dos horas (72) contados desde la fecha en que le son notificados.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud y desarrollo social e igualdad de oportunidades, entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Lambayeque, asimismo se puede formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar, sexual, inclusión, priorización de y promoción de las comunidades nativas, campesinas, asistencia social productiva, protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores vulnerables en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, etc.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11. Mzo.2020 se dictan medias urgentes y



ACUERDO REGIONAL N° 000139-2020-GR.LAMB/CR [3611725 - 0]

excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente recto encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15. Mzo.2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.Mzo.2020 se Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogado por 90 días mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 03.Jun.2020.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el 06 de julio de 2020 el Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, acompañado por la directora ejecutiva de la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), Amalia Moreno Vizcaro, y otros funcionarios del Estado inauguraron el Hospital de Apoyo Temporal COVID, ubicado en el distrito de la Victoria, a fin de enfrentar la pandemia por la COVID-19.

Que, la Fiscalización, es la facultad que tienen los órganos políticos para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de estas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública; en concordancia con el numeral b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. Asimismo, al estar en un Estado de Emergencia, y Emergencia Sanitaria en razón de las competencias de los Gobiernos Regionales en el sector Salud, el Consejo Regional puede realizar todo acto de fiscalización a las autoridades, en especial y por una situación excepcional que vivimos por la pandemia de la enfermedad por la COVID-19, así como, por la grave crisis que atravesamos respecto al sistema de salud en la región Lambayeque, sumado a que todas las autoridades, estamos inmersos en la aplicación eficiente y eficaz de la Política de Estado en Salud, donde debemos estar involucrados los órganos de gobierno, en la búsqueda del bienestar social, para ello, se requiere la articulación de todas las Entidades del Estado y de las autoridades de la región.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01.Jul.2020, los Consejeros Regionales Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez y Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, sustentaron ante el Consejo Regional, la necesidad de solicitar información sobre el Hospital de Apoyo Temporal COVID del distrito de La Victoria, referente: 1. La Autoridad de Reconstrucción con Cambio sobre el costo de inversión del hospital, 2. Al Gerente Regional de Salud respecto al presupuesto de inversión en ese hospital por parte del Gobierno Regional Lambayeque, 3. Al Jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional sobre el saneamiento físico legal del terreno donde se ha construido el hospital, 4. Solicitar la intervención de la Contraloría por los hechos denunciados sobre la supuesta usurpación del terreno y por no contar con recurso humano, y bienes para la implementación del hospital en mención; así también se exonere de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.



ACUERDO REGIONAL N° 000139-2020-GR.LAMB/CR [3611725 - 0]

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, sumado a lo regulado por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08.Jul.2020;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR que la Autoridad de Reconstrucción con Cambio informe al Consejo Regional Lambayeque, respecto a la inversión realizada para la construcción del Hospital de Apoyo Temporal COVID ubicado en la Institución Educativa “Carlos Augusto Salaverry” del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Gerente Regional de Salud informe respecto al presupuesto de inversión asignado por el Gobierno Regional Lambayeque para la construcción del Hospital de Apoyo Temporal COVID ubicado en la Institución Educativa “Carlos Augusto Salaverry” del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al Jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, emita un informe documentado sobre el saneamiento físico legal del terreno donde se ha construido el Hospital de Apoyo Temporal COVID ubicado en la Institución Educativa “Carlos Augusto Salaverry” del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Contraloría General de la República los hechos denunciados sobre la supuesta usurpación del bien inmueble, donde se ha construido el Hospital de Apoyo Temporal COVID ubicado en la Institución Educativa “Carlos Augusto Salaverry” del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, asimismo por no contar con recurso humano (personal de salud), y bienes para la implementación del hospital en mención, con la finalidad que actúen de acuerdo a su función.

ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 26/07/2020 - 23:10:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Unidad Ejecutora 001 Sede Central
Consejo Regional

ACUERDO REGIONAL N° 000139-2020-GR.LAMB/CR [3611725 - 0]

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
24-07-2020 / 19:20:38